

DECRETO N° 203/994 DE 04 DE MAYO DE 1994

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 04 de mayo de 1994

VISTO: lo dispuesto por los artículos 3º y 5º del Decreto N° 648/992 de 23 de diciembre de 1992;

RESULTANDO: I) que por el artículo 3º citado se establecen seis categorías en las que organizaciones públicas y privadas podrán aspirar al Premio Nacional de Calidad, cuales son: industriales y agropecuarias grandes, comerciales grandes, de servicio grandes, industriales y agropecuarias medianas y pequeñas, comerciales medianas y pequeñas y de servicio medianas y pequeñas

II) que el artículo 5º del Decreto mencionado dispone que para la determinación de las categorías a que se refiere el artículo 3º, se tendrán en cuenta los siguientes criterios: la actividad de la organización que represente el mayor porcentaje de ventas de la misma en el año respectivo, determinará el carácter agropecuario, industrial comercial o de servicio de aquélla; mientras que la dimensión de la organización se fijará conforme al número total de trabajadores y al volumen de ventas anuales, considerándose pequeñas y medianas, a las organizaciones que tengan hasta noventa y nueve trabajadores y cuyas ventas máximas anuales sean hasta un equivalente de un millón de dólares americanos; y grandes, a las organizaciones que tengan más de noventa y nueve trabajadores o cuyas ventas máximas anuales superen el equivalente a un millón de dólares americanos;

CONSIDERANDO: I) que se estima necesario incorporar en el artículo 3º, una nueva categoría de premiación, separando a las organizaciones públicas, sean estatales o no, de las restantes organizaciones;

II) que resulta conveniente aumentar a tres millones de dólares, el volumen de ventas máximas anuales para la determinación de la dimensión de las organizaciones aspirantes al premio;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo aconsejado por el Subcomité del Premio Nacional de Calidad 1993, previsto en el artículo 19 del Decreto N° 648/992 de 23 de diciembre de 1992,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1º. Modifícase el artículo 3º del Decreto N° 648/992 de 23 de diciembre de 1992, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 3º.** El Premio Nacional de Calidad se otorgará en las siguientes categorías de organizaciones:

- A - Públicas, estatales o no
- B - Privadas, industriales o agropecuarias grandes
- C - Privadas, comerciales grandes
- D - Privadas, de servicio grandes
- E - Privadas, industriales o agropecuarias medianas y pequeñas
- F - Privadas, comerciales medianas y pequeñas
- G - Privadas, de servicio medianas y pequeñas

Se podrán otorgar hasta 2 (dos) reconocimientos por cada una de dichas categorías, sin exceder un total de 8 (ocho). Si ninguna de las organizaciones alcanza el nivel mínimo requerido en la categoría, se declarará desierto el Premio a su respecto."

Artículo 2º. Modifícase el artículo 5º del Decreto N° 648/992 de 23 de diciembre de 1992, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 5º.** Para la determinación de las categorías a que refiere el artículo 3º, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- I) el carácter público o privado de la organización, lo determinará su condición de estatal o de persona pública no estatal;
- II) el carácter agropecuario, industrial, comercial o de servicios, lo dará la actividad de la organización que represente el mayor porcentaje de ventas de la misma en el año respectivo;
- III) la dimensión de las organizaciones se fijará conforme a su número total de trabajadores y al volumen de ventas anuales, en la siguiente forma:
 - a. pequeñas y medianas, a las organizaciones que tengan hasta 99 (noventa y nueve) trabajadores y cuyas ventas máximas anuales sean hasta un equivalente de US\$ 3:000.000 (son tres millones de dólares americanos);
 - b. grandes, a las organizaciones que tengan más de 99 (noventa y nueve) trabajadores o cuyas ventas máximas anuales superen el equivalente a US\$ 3:000.000 (son tres millones de dólares americanos)."

Artículo 3º. Comuníquese, publíquese, etc.